VIEDMA, 06 de julio de 2009.

VISTO, el expediente N° 015792-R-2008 del registro de la Dirección General de Rentas, la Ley n° 4313, los Decretos n° 529/2008 y 92/2009 y la Resolución N° 491/2009 del registro del Ministerio de Producción, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley n° 4313 se declara en estado de desastre agropecuario por sequía las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu por el término de doce (12) meses desde su entrada en vigencia;

Que, por el artículo 2° de la Ley los productores afectados se encuentran eximidos del pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y de Sellos, este último respecto a las operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria, durante el período de vigencia;

Que mediante el articulo 6° de la citada norma se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por el termino de doce (12) meses el estado de desastre agropecuario en caso de que subsistan o que se agraven las condiciones, siendo el Decreto 92/2009 el acto a través del cual el Gobernador plasma dicha facultad;

Que por los Decretos N° 529/2008 y 92/2009 se faculta a la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de la Producción a recepcionar las declaraciones juradas de los productores afectados, y a confeccionar las certificaciones correspondientes;

Que por la Resolución N° 491/2009, del registro del Ministerio de Producción, en su articulo 1°, se establecen los requisitos que deberán cumplimentar ante la Dirección General de Rentas los productores afectados, para de ésta forma poder acceder a los beneficios impositivos;

Que por la misma normativa, en su artículo 2°, se establece que “La Dirección General de Rentas será el organismo encargado de evaluar la capacidad contributiva del productor para la exención en el impuesto a los automotores, estableciendo parámetros para su apreciación, como ser: valores máximos por categoría de vehículos, limites en los modelos y años de adquisición”;

Que el Director General de Rentas se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686);

Por ello:

El SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
A/C DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L VE:

ARTICULO 1°: Eximir a los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario del pago de las cuotas 3/2009 a 2/2010 del impuesto Inmobiliario (inmuebles subrurales) y cuota única (inmuebles rurales), cuotas 3/2009 a 2/2010 del impuesto a los Automotores, y en el impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 21/04/2009 al 21/04/2010, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi

Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu

ARTICULO 2°: La exención no será procedente para los vehículos adquiridos como 0km. durante el periodo de vigencia del Decreto 92/2009 (21/04/2009 al 21/04/2010), y para aquellos cuya valuación fiscal sea mayor a la establecida por el Artículo 4° de la Ley I N° 1284, aplicable únicamente a los grupos que se detallan, a saber:
Grupo A1 $ 60.000,00.
Grupo B1 (Tipo 43 – 44 – 45 – 46) $ 80.000,00.
Grupo C1 $ 25.000,00.

ARTICULO 3°: La Dirección General de Rentas se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.

ARTICULO 4°: En el supuesto que el inmueble se encuentre arrendado deberá acompañarse el contrato correspondiente, incumbiéndole la exención en el impuesto automotor a quien se halle explotando el inmueble.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN N° 751